

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 25 de mayo de 2021 a las 9:22 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico juridica@igga.com.co. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de junio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
<b>Demandados</b>	LUIS FERNANDO RÚA CARVAJAL
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00569 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de LUIS FERNANDO RÚA CARVAJAL, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Aportará la constancia de haber realizado el depósito judicial por el valor de la indemnización a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse.
- 2.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.
- 3.** De conformidad con el numeral anterior, deberá aportar la sustitución del poder por separado, dado que la misma está incluida en la demanda.

4. Deberá aportar la constancia de los documentos que le fueron remitidos al demandado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que solo se allegó la constancia de envió del correo certificado.

5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ad2970a3202e3eeb2562d3fd77fca0797cbbfa8ddd77a2543fecf1d  
0c993460**

Documento generado en 03/06/2021 01:28:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085 (E)** Hoy **4 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario